

Junta de Gobernadores

GOV/2022/5
6 de marzo de 2022

Español
Original: inglés

Solo para uso oficial

Punto 5 c) del orden del día provisional
(GOV/2022/7/Rev.1)

Acuerdo de Salvaguardias en relación con el TNP concertado con la República Islámica del Irán

Informe del Director General

A. Introducción

1. El presente informe del Director General trata sobre la aplicación del Acuerdo de Salvaguardias¹ en relación con el TNP y del Protocolo Adicional² en la República Islámica del Irán (el Irán). En él se describen los esfuerzos del Organismo y sus interacciones con el Irán para aclarar la información relativa a la corrección y la exhaustividad de las declaraciones del Irán presentadas con arreglo a su Acuerdo de Salvaguardias y su Protocolo Adicional. También se abordan cuestiones relacionadas con el trato por el Irán de los inspectores del Organismo.

B. Antecedentes

2. Como se indicó anteriormente, el Director General ha recordado al Irán que la aplicación de la versión modificada de la sección 3.1 es una obligación jurídica para el Irán en virtud de lo dispuesto en los arreglos subsidiarios a su Acuerdo de Salvaguardias que, de conformidad con el artículo 39 del

¹ Acuerdo concertado entre el Irán y el Organismo para la Aplicación de Salvaguardias en relación con el Tratado sobre la No Proliferación de las Armas Nucleares (INFCIRC/214), que entró en vigor el 15 de mayo de 1974.

² El Protocolo Adicional del Irán (INFCIRC/214/Add.1) fue aprobado por la Junta de Gobernadores el 21 de noviembre de 2003 y firmado por el Irán el 18 de diciembre de 2003. El Irán aplicó voluntariamente el Protocolo Adicional entre diciembre de 2003 y febrero de 2006. El 16 de enero de 2016, el Irán comenzó a aplicar provisionalmente el Protocolo Adicional de conformidad con el artículo 17 b) del Protocolo Adicional. El 23 de febrero de 2021, el Irán dejó de cumplir sus compromisos relacionados con la energía nuclear en virtud del PAIC, incluido el Protocolo Adicional (véase el documento GOV/INF/2021/13).

Acuerdo de Salvaguardias del Irán, no puede modificarse unilateralmente, y que no se prevé mecanismo alguno en el Acuerdo de Salvaguardias para suspender la aplicación de las disposiciones convenidas en los arreglos subsidiarios.³ El Irán ha comunicado al Organismo que no tiene previsto construir una nueva instalación nuclear en un futuro próximo y también ha informado al Organismo de su voluntad de trabajar con este a fin de encontrar una solución aceptable para todos con miras a abordar la cuestión.⁴

3. En sus informes a la Junta de Gobernadores de junio y septiembre de 2021, el Director General facilitó un resumen de los hallazgos del Organismo en relación con cuatro lugares no declarados en el Irán (identificados como Lugares 1, 2, 3 y 4) y las respuestas del Irán a las peticiones de aclaración del Organismo.⁵ El Director General expresó su honda preocupación por el hecho de que el Organismo hubiera encontrado indicios de la presencia de material nuclear en tres de esos lugares (Lugares 1, 3 y 4), respecto de lo cual el Irán no había facilitado aún las explicaciones necesarias, y de que el Organismo desconociera el lugar o lugares donde se encontraba en aquel momento el material nuclear. En esos informes, el Director General también indicó que el Irán no había respondido a las preguntas del Organismo relativas a otro lugar no declarado (Lugar 2) ni había aclarado la ubicación en aquel momento de uranio natural en forma de disco metálico. El Director General reiteró el requisito de que el Irán aclare y resuelva las cuestiones relativas a esos cuatro lugares sin más demora facilitando información, documentación y respuestas a las preguntas del Organismo. También señaló que la ausencia de avances en la aclaración de las preguntas del Organismo relativas a la corrección y la exhaustividad de las declaraciones de salvaguardias del Irán estaba afectando profundamente a la capacidad del Organismo de ofrecer garantías de la naturaleza pacífica del programa nuclear del Irán.⁶

C. Intercambios de información y evaluaciones

4. Como se informó anteriormente,⁷ tras la celebración de consultas constructivas entre el Director General y el Vicepresidente del Irán y Jefe de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) el 15 de diciembre de 2021, el Irán y el Organismo acordaron seguir trabajando en las cuestiones de salvaguardias pendientes con el objetivo de resolverlas. Para ello, también se acordó que el Irán y el Organismo llevarían a cabo una serie de intercambios de información y evaluaciones, por ejemplo, mediante reuniones de expertos.

5. Como se informó anteriormente, el Organismo ha llevado a cabo actividades de verificación en virtud del Acuerdo de Salvaguardias del Irán en una instalación declarada (los Laboratorios Jabr Ibn Hayan (JHL)) en el Irán, con el objetivo de verificar si el uranio natural en forma de disco metálico que puede haber sido utilizado en el Lugar 2 estaba presente en esta instalación declarada.⁸ Aunque durante estas actividades de verificación el Organismo no pudo identificar este disco entre los almacenados en los JHL, no pudo excluir que el disco hubiera sido fundido, refundido y pudiera formar parte ahora del inventario de material nuclear declarado en los JHL.

6. En una carta fechada el 14 de enero de 2022, el Organismo, basándose en su evaluación de toda la información de importancia para las salvaguardias de que disponía, facilitó al Irán su evaluación técnica

³ GOV/2021/15, párr. 19.

⁴ GOV/2021/29, párr. 25.

⁵ GOV/2021/29 y GOV/2021/42.

⁶ GOV/2021/29, párrs. 27 y 28.

⁷ GOV/INF/2021/47.

⁸ GOV/2020/30, nota 9, GOV/2021/15, párr. 16; GOV/2021/42, párr. 15 y GOV/2021/52, párr. 5.

de la cuestión relacionada con el Lugar 2. Según la evaluación del Organismo, en 2003, en el Lugar 2, al menos un disco metálico de uranio natural, de diez discos de este tipo disponibles (con un total aproximado de 10 kg), fue objeto de perforación para producir escamas metálicas. Estas escamas se sometieron posteriormente a un tratamiento químico en al menos dos ocasiones en el mismo lugar. Estas actividades y el material nuclear utilizado en ellas en el Lugar 2 no fueron declarados por el Irán al Organismo según lo requerido en el Acuerdo de Salvaguardias.

7. Como resultado de la verificación y evaluación mencionadas, el Organismo informó al Irán de que no tenía preguntas adicionales sobre la cuestión relacionada con el Lugar 2 y, por lo tanto, se podía considerar que esta cuestión ya no estaba pendiente.

8. Por invitación del Irán, altos funcionarios del Organismo participaron en conversaciones técnicas con altos funcionarios iraníes en Teherán el 9 de febrero de 2022, en las que estudiaron posibles formas de avanzar para aclarar y resolver las cuestiones de salvaguardias. Estas discusiones prepararon el camino para la posterior Declaración Conjunta acordada.

D. Declaración Conjunta

9. Tras nuevas consultas entre el Organismo y el Irán, el 5 de marzo de 2022 el Director General y el Vicepresidente del Irán y Jefe de la AEOI acordaron una Declaración Conjunta para la aclaración de las cuestiones mencionadas en el documento GOV/2021/52 de 18 de noviembre de 2021. El Organismo y la AEOI y el OIEA acordaron, como continuación de su cooperación según lo señalado en la Declaración Conjunta de 26 de agosto de 2020, acelerar y fortalecer su cooperación y diálogo encaminados a la resolución de las cuestiones. La Declaración Conjunta presenta una serie de medidas que deben adoptar el Organismo y el Irán; una vez completadas, y tras la evaluación correspondiente por el Organismo, el Director General tendrá por objetivo comunicar su conclusión para la reunión de la Junta de Gobernadores de junio de 2022 (véase el anexo).

E. Inspectores del Organismo

10. El Organismo ha sido testigo de que en la aplicación de los controles de seguridad en los que han participado inspectores del Organismo no ha habido ningún caso de actuación inadecuada por parte del personal de seguridad iraní durante el periodo que abarca el presente informe. No obstante, en la fecha de este informe, el Irán todavía no había respondido a la carta del Organismo de 16 de noviembre de 2021 relativa a la incompatibilidad de algunos de los procedimientos de seguridad del Irán con las prerrogativas e inmunidades del Organismo y sus inspectores⁹.

F. Resumen

11. El Director General acoge con satisfacción la Declaración Conjunta acordada con el Vicepresidente del Irán y aguarda con interés que se aclaren y resuelvan oportunamente las cuestiones de salvaguardias pendientes.

⁹ GOV/2021/52, sección D.

12. Aunque reconoce que el Irán ha informado al Organismo de que no tiene previsto construir una nueva instalación nuclear en un futuro próximo, el Director General reitera su llamamiento al Irán para que cumpla todas sus obligaciones jurídicas en virtud de los acuerdos subsidiarios de su Acuerdo de Salvaguardias y aplique plenamente la versión modificada de la sección 3.1.
13. El Director General seguirá informando a la Junta de Gobernadores según proceda.

Anexo

Declaración Conjunta

del Excmo. Sr. Mohammad Eslami, Vicepresidente y Presidente de la Organización de Energía Atómica del Irán, y el Excmo. Sr. Rafael Grossi, Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica

Teherán, 5 de marzo de 2022

El Vicepresidente de la República Islámica del Irán y Presidente de la Organización de Energía Atómica del Irán (AEOI) y el Director General del Organismo Internacional de Energía Atómica (OIEA) acordaron la siguiente Declaración Conjunta para la aclaración de las cuestiones mencionadas en el documento GOV/2021/52, de 18 de noviembre de 2021.

La AEOI y el OIEA acordaron, como continuación de su cooperación según lo señalado en la Declaración Conjunta de 26 de agosto de 2020, acelerar y fortalecer su cooperación y diálogo encaminados a la resolución de las cuestiones.

En este contexto, la AEOI y el OIEA acordaron lo siguiente:

1. La AEOI proporcionará al OIEA, a más tardar el 20 de marzo de 2022, explicaciones por escrito, incluidos los documentos de apoyo conexos, a las preguntas planteadas por el OIEA que el Irán no ha abordado acerca de las cuestiones relacionadas con tres lugares.
2. En el plazo de dos semanas después de recibir las explicaciones por escrito y los documentos de apoyo conexos de la AEOI, el OIEA examinará esa información y presentará a la AEOI cualquier pregunta que tenga sobre la información recibida.
3. En el plazo de una semana después de que el OIEA haya presentado a la AEOI cualquier pregunta que tenga sobre esa información, el OIEA y la AEOI se reunirán en Teherán para abordar las preguntas. Se celebrarán reuniones independientes para cada lugar.
4. Una vez se hayan completado las actividades enunciadas en los párrafos 1 a 3 anteriores y tras la evaluación correspondiente por el Organismo, el Director General tendrá por objetivo comunicar su conclusión para la reunión de la Junta de Gobernadores de junio de 2022.